RESOLUCIÓN No. 0564
DE: 05 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017.

El Alcalde Municipal de Mocoa, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numeral 3° de la Ley 80 de 1993; y el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el envejecimiento demográfico es un fenómeno inevitable e irreversible, que se presenta progresivamente en toda la población mundial. En Colombia, el cambio demográfico se ha producido con tal velocidad que actualmente se encuentra ante la necesidad de atender los efectos del alto crecimiento poblacional, del pasado y de preparar las respuestas e indicadores institucionales y sociales, para enfrentar los desafíos presentes y futuros que representa el envejecimiento demográfico. Según la Organización Mundial de la Salud el envejecimiento Activo, se define como "*el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez*".

Que, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población que reside en Colombia y en especial a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social. Con esta Política Pública de Estado, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común, busca mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y generar los mecanismos para que toda la población alcance una vida saludable y digna de adultez plena.

Que, tras la expedición de la ley 1276 de 2009, las entidades del Estado tienen la obligación de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Esta misma ley definió la protección a las personas de la tercera edad de las Categorías Grupo A, B y C. del SISBEN, a través de los centros de protección social para el adulto mayor, como Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que, en desarrollo de esta ley el Honorable Concejo Municipal de Mocoa – Putumayo, Mediante Acuerdo Municipal No. 004 de marzo 4 de 2009 estableció la creación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor dictando las disposiciones sobre su manejo y destinación específica, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009, que al respecto señala:"*Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la Colaboración internacional.*

RESOLUCIÓN No. 0564
DE: 05 SEP 2022

Que, según lo señalado en el artículo 3 de la ley en mención, claramente se ha especificado que de los recursos que se hayan recaudado por concepto de estampillas de adulto mayor, el 30% de los mismos, deben destinarse específicamente para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, los cuales son destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, en donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, creación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidad integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia.

Que, actualmente en el municipio de Mocoa solo existe un hogar dedicado exclusivamente para la atención del anciano, el cual es liderado por la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD DE MOCOA, quien ha sido la responsable de velar por el funcionamiento del HOGAR SAN VICENTE DE PAUL, lugar donde actualmente, a la fecha ofrece albergue y la atención integral a 20 adultos mayores que se encuentran en condición de vulnerabilidad del municipio de Mocoa, cubriendo las necesidad básicas, en alimentación, vivienda, medicamentos no post y con quienes el Municipio ha coadyuvado en la garantía de atención a la población adulto mayor que permanece en esta institución.

Que, por lo mencionado, nuevamente para la vigencia 2022, la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD, ha presentado al Municipio un plan de necesidades de bienes y servicios las cuales son de prioridad y vital importancia para su funcionamiento entre las cuales se encuentran principalmente elementos de aseo, víveres y abarrotes dado a que las condiciones económicas de la asociación no les permite solventar económicamente estos gastos.

Que, esta actividad de atención integral al adulto mayor se encuentra en articulación con los planes de desarrollo, trazadas a nivel nacional, departamental y Municipal, detalladas así:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL: Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022

Estrategia Transversal: Pacto por la equidad
Línea: Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores
Programa: Adultos mayores con acceso a oportunidades de ingreso, servicios de salud y cuidado de calidad en condiciones para una vida activa y sana

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL: 13 MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN. 2020-2023

Línea: Social.
Sector: Inclusión Social.
Programa: Buen trato y promoción de derechos hacia los adultos mayores.
Subprograma: Vejez digna con respeto y tolerancia.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON ALMA CORAZÓN Y VIDA 2020-2023:

Línea: Atención con enfoque diferencial.
Sector: Inclusión social / población vulnerable.
Programa: atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

RESOLUCIÓN No. 0564
DE: 05 SEP 2022

Proyecto: servicios de atención y protección integral al adulto mayor.
Indicador: adultos mayores hospedados y con atención integral en ancianato.

Que, el municipio tiene la necesidad de ejecutar acciones para proteger a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad y cumplir con los proyectos definidos en el plan de desarrollo y cumplimiento de la ley; para ello se ve la necesidad de realizar un Convenio de colaboración con una entidad que dentro de su objeto social tenga la atención integral a la población adulto mayor, por lo que resulta viable, conveniente y oportuno utilizar la contratación autorizada por el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política, con el propósito de permitir que determinados sujetos de derecho privado que desarrollen actividades beneméritas en el campo científico, cultural educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución.

Que, conforme el precitado artículo constitucional, se busca que las entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad, y si está dentro de sus posibilidades, ofreciendo su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a una entidad estatal, incentivando a las ESAL a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y calidad de la población beneficiaria del contrato, más aun cuando en los últimos años se ha celebrado convenios de esta clase, con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista social por los que propende la entidad territorial.

Que, la celebración del convenio de colaboración, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, sumado a los descuentos municipales que se realizan a este tipo de entidades.

Que, adicionalmente el Municipio con la modalidad de contratación prevista en el artículo 355 Constitucional, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de operación del programa de adulto mayor. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria.

Que, para satisfacer la necesidad, el municipio de Mocoa, ha previsto la oportunidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, con una "Entidad sin ánimo de lucro", registrada legalmente en cámara de comercio, como un hogar de atención al anciano, que cuenta con la idoneidad y la capacidad para financiar la ejecución del proyecto en mención.

Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar es necesario celebrar un proceso de contratación, de acuerdo al artículo 355 de la constitución política y al decreto 092 de 2017, debido a que es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, en este caso, procede por la correspondencia directa con programas o actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, ha inscrito el respectivo proyecto, inmerso en la correspondiente línea estratégica, programa y subprograma de la siguiente manera: **Línea:** Atención con enfoque diferencial, **Sector:** Inclusión social / población vulnerable, **Programa**: atención integral de población en situación permanente de desprotección

social y/o familiar, **Proyecto**: servicios de atención y protección integral al adulto mayor, **Indicador:** adultos mayores hospedados y con atención integral en ancianato.

Que, se utiliza esta modalidad con el propósito de permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo social y puedan recibir apoyo estatal pero sometido a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución. Se espera con esta modalidad de selección obtener resultados medibles y evaluables, que beneficien el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores, en cumplimiento de las directrices de atención integral por partes de las entidades territoriales.

Que, de esta manera se justifica esta modalidad de selección de proceso de selección, ya que el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el proceso de contratación pretende desarrollar, busca exclusivamente la promoción de los derechos y el desarrollo adecuado de la población adulto mayor que se encuentra ubicada en las instalaciones del Hogar San Vicente de Paul, lo cual se enmarca dentro de las disposiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

IDENTIFICACION DEL CONVENIO: El artículo 355 de la constitución política reglamentado por el Decreto 092 de 2017, determina que el instrumento que contiene el mecanismo de colaboración del gobierno y la ESAL es el convenio, sin especificar una tipología, de esta manera el convenio para este proceso de selección se denominara CONVENIO DE COLABORACIÓN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en la contratación estatal, el MUNICIPIO DE MOCOA adelantará un PROCESO DE SELECCIÓN y el proceso se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política y el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017, mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, por régimen especial.

Que, el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo decidió en Auto de fecha 09 de agosto de 2019 suspender algunos incisos y literales de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, para lo cual dentro del presente proceso se aplicarán los vigentes, como se cita a continuación:

Según el art. 2 del decreto No. 092 de enero de 2017, reza.

> *"(...) ARTÍCULO 2. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que, en concordancia con la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Elaborada por Colombia Compra eficiente*, se procede a analizar si para el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el decreto a fin de corroborar si resulta aplicable esta modalidad de selección, para ello se analizó los requisitos vigentes de la siguiente manera:

1. Literal C del artículo 2 del Decreto 092 de 2017: No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

En este aspecto el contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, en este sentido en caso que nos ocupa, el Municipio de Mocoa, no busca beneficiarse u obtener una contraprestación por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, sino por el contrario está coadyuvando en una actividad de interés general realizada por la Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad, quienes tienen a su cargo el Hogar San Vicente de Paul, el cual alberga a 20 adultos mayores y cuya actividad desarrollada se relaciona directamente con la política de atención integral para la población adulto mayor establecida en el plan de Desarrollo Municipal.

Si bien los elementos que integran el apoyo que pretende realizar el Municipio a la ESAL, pueden ser adquiridos a través de la aplicación de modalidades de contratación por convocatoria pública, también se debe tener de presente que el hecho de realizar el aporte directo a la ESAL, permitirá que estos recursos

apropiados puedan ser aprovechados en mayor medida por parte de la ESAL, pues esta los invertirá y destinara para el cumplimiento de su objeto misional, optimizando cada recurso apropiado lo cual se traducirá en el mejoramiento de la atención integral de los Adultos mayores que se encuentran en el Hogar de paso, incrementando la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

2. Artículo 3 y 4 del Decreto 092 de 2017: Reconocida idoneidad y Proceso Competitivo.

Según el art. 3 del decreto No 092 de enero de 2017, una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, y aquello se podrá identificar en el objeto estatutario de la ESAL, en la medida que éste le permita desarrollar el objeto del proceso. A su vez, el artículo 4, indica que, si en el proceso de planeación la entidad estatal identifica más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, deberá desarrollar un proceso competitivo.

Que, conforme los estudios previos presentados por la Secretaría de Salud Municipal, en el municipio de Mocoa, existe un solo Centro de Bienestar al Anciano, denominado HOGAR SAN VICENTE DE PAUL, a cargo de la ESAL ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD, la cual ha venido prestando continuamente la asistencia integral a esta población vulnerable adulta que requiere atención continua y diferenciada, teniendo en cuenta que el municipio de Mocoa no cuenta con este tipo de establecimientos de carácter público.

Que, es preciso dar a conocer que, la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD (AVVC), se reconoció personería jurídica por Resolución No. 787 del 14 de septiembre de 1971, como entidad sin ánimo de lucro y fue inscrita en cámara de comercio el 13 de abril de 2007, bajo el número 3977. Aunado a lo mencionado, en Acta No. 60017 de mayo de 2007 de asamblea extraordinaria, la Asociación se fusiona y reforma totalmente los estatutos, absorbiendo la Fundación Hogar San Vicente de Paul, la cual cuenta con una experiencia general de más de 10 años en el ejercicio de atención de adultos mayores.

Que, la Asociación de voluntarias vicentinas de la caridad es una persona jurídica, regulada por el código civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana, con patrimonio y personería jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria 891200512-0. Dentro del objeto social de la Asociación se encuentra la gestión y administración de los recursos asignados por la creación de la estampilla pro atención integral del adulto mayor, de conformidad con la normatividad vigente en la materia que asigne recursos para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional, como también trabajar en beneficio de los adulto mayores desprotegidos de los niveles 1 y 2 de SISBEN que se atenderán internos o externos en el Hogar San Vicente de Paul, del Municipio de Mocoa.

Que, en este orden de ideas, es preciso dar a conocer que, de conformidad con el Certificado de existencia y representación la Actividad principal de la Asociación son las "*actividades de atención en instituciones para el ciudadano de personas mayores y/o discapacitadas*" (Código CIIU: Q8730)

Que, se evidencia que, en el Municipio de Mocoa existe únicamente una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla la actividad de interés general concentrada en un Centro de bienestar del Adulto mayor llamado SAN VICENTE DE PAUL, relacionada con la atención integral del adulto mayor, contando con las

RESOLUCIÓN No. 0564
DE: 05 SEP 2022

instalaciones para la atención permanente de los mismos, y que, teniendo en cuenta, que no existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que desarrolle esta misma actividad, no resulta necesario adelantar un proceso competitivo.

Que, en visto lo anterior, no se puede convocar centros radicados en otros municipios, y se justifica adelantar el presente proceso, evitando el proceso competitivo, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe otro establecimiento de carácter público o privado dentro del Municipio de Mocoa, que cuente con la infraestructura física, equipo técnico y humano que se encuentre llevando actividades de atención integral y alojamiento permanente de adultos mayores.

Que, de acuerdo con las características del proceso se debe identificar la modalidad de selección a utilizar, es la siguiente:

MODALIDAD DE CONTRATACION	APLICA
CONVENIO DE COLABORACIÓN - DECRETO 092 DE 2017 ARTICULO 2- CONTRATACIÓN DIRECTA-UNICA ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD	X
CONTRATACION DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTICULO 96 LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DECRETO 092 DE 2017.	

Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por la Secretaria de Salud Municipal, el valor del convenio **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($ 61.676.167) M/CTE**, y se encuentra respaldado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, expedidos por el profesional universitario de presupuesto Municipal:

No. de CDP	**2022002269**	**F/Expedición**	**29/07/2022**	**Vigencia**	**31/12/2022**
Código	**Nombre cuenta**			**Recurso**	**Valor**
2	GASTOS				
2.3	INVERSIÓN				
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTES DE ACTIVOS				
2.3.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS				
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$960.000
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$504.000
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$720.000
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$768.000
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$1.350.000
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$576.000
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca				$1.920.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.			ESTAMPILLAS-ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$1.800.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$2.120.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$1.350.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$1.050.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de				$1.560.000

RESOLUCIÓN No. 0564
DE: 05 SEP 2022

No. de CDP	2022002269	F/Expedición	29/07/2022	Vigencia	31/12/2022
Código	**Nombre cuenta**			**Recurso**	**Valor**
	vestir y productos de cuero.				
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$1.180.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$1.300.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$2.870.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.				$3.540.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)				$5.902.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)				$1.000.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)				$2.800.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)				$1.710.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)				$4.300.000
2.3.2.02.02	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**				
2.3.2.02.02.008	Servicios para la comunidad, sociales y personales				$7.700.000
2.3.2.02.02.008	Servicios para la comunidad, sociales y personales				$7.700.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales				$7.000.000
TOTAL					**$61.680.000**

Que, para el efecto el recurso será ejecutado por la ASOCIACION DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD consistente en el proyecto con objeto: FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR RESIDENTE EN EL HOGAR SAN VICENTE DE PAUL 2022, el cual se encuentra debidamente viabilizado bajo el código BPIN 202200860010015 de 13 de julio de 2022.

Que, los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la Secretaria de Salud Municipal.

Que, por lo expuesto y siendo competente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente **JUSTIFICADA** la celebración del CONVENIO DE COLABORACION entre el Municipio de Mocoa Putumayo y la ASOCIACION DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD, identificada con el Nit. 891200512-0, mediante contratación directa de conformidad con el artículo 355 de la Constitución política, al literal b) del artículo 2° y el inciso primero del artículo 4° del Decreto 092 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0564
DE: 05 SEP 2022

ARTICULO SEGUNDO: Celébrese un CONVENIO DE CLORABORACIÓN entre el MUNICIPIO DE MOCOA y la ASOCIACION DE VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA CARIDAD, identificada con el Nit. 891200512-0, quienes se comprometen a desarrollar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR SAN VICENTE DE PAUL 2022 DEL MUNICIPIO DE MOCOA"**, por un plazo de **TRES (03) MESES**, y un valor estimado de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($ 61.676.167) M/CTE**, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, las que hacen parte integral del mismo. **Parágrafo:** Con el presente artículo, se entiende autorizada la suscripción del convenio de colaboración, de conformidad al artículo 2º del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Mocoa, a los, 05 SEP 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO MEBACHI LOPEZ
Alcalde Municipal de Mocoa

Reviso.
Parte Jurídica. María Camila Bedoya Caicedo
Jefe Oficina de Contratación Municipal.

Proyecto. Iriz Natalia Pantoja Otero
Prof. Universitario Oficina Contratación Municipal